



RESOLUCION D.P.P. Nº RES-820-2024

USHUAIA, lunes 21 de octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico Nº E-202-2024, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA TAREAS DE ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES Y BASE DE DATOS"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestiona la contratación del Sr. Leonardo Martín CASTAÑO, D.N.I. Nº 24.270.746, a fin de cumplir con tareas requeridas por el Director de Informática y Comunicación.

Que en el adjunto 2, obra la Nota Nº 77/2024 Letra: D.I.C., de fecha 04/09/2024, suscripta por el Director del área, solicitando la contratación por el término de doce (12) Meses de dicho Profesional Idóneo, en la cual fundamenta la necesidad de contar con sus conocimientos, técnicos, e idóneos, indicando que el mismo se encargará de colaborar en la tarea de administración de servidores y bases de datos y de forma conexas en la selección y configuración de los nuevos dispositivos

Que asimismo ha adjuntado en la nota de mención la documentación solicitada al Sr CASTAÑO, la que consta de CV., cursos realizados, D.N.I., Inscripción como Monotributista -Convenio Multilateral AFIP y Póliza de Accidentes Personales.

Que mediante Nota Nº N-DPP-1141-2024, de fecha 02/09/2024, suscripta por el Vicepresidente se autoriza la contratación de la locación de servicios requerida.

Que el monto de los honorarios asciende a la suma de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 1.140.000,00), resultando el monto total del contrato en Pesos Trece Millones Seiscientos Ochenta Mil con 00/100 (\$ 13.680.000,00) a partir del 01/11/2024.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1.015.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Administración inició los trámites en el sistema informático financiero.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente contratación, mediante Volante de Imputación Preventiva Nº 264, obrante en adjunto 17.

Que en el adjunto 18, obra el Formulario de Solicitud de Cotización registrado bajo el N° 66/2024, debidamente firmado por la autoridad competente.

Que se difundió en el sitio de internet del Órgano Rector el Formulario de Solicitud de Cotización antes mencionado, según constancias obrantes en el adjunto 22 y 24.

Que con fecha 15/10/2024, el Sr. Leonardo Martín CASTAÑO, presenta el Formulario de Solicitud de Cotización firmado agregado en adjunto 10.

Que habiéndose verificado el cumplimiento, por parte del oferente, de los requisitos exigidos en las bases de la contratación, no se detectaron deficiencias a los mismos.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la contratación directa por excepción, del Sr. Leonardo Martín CASTAÑO.

Que en el adjunto 30, obra la intervención de la Dirección de Auditoría Interna, emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° 719/2024– D.A.I., del que no surgen observaciones que formular.

Que no se da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en esta etapa de control preventivo, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N° 039/2024, en atención a lo dispuesto en el Informe Contable N° 482/2023 Letra: T.C.P.-S.C., punto 3- Detalles del plan de acción, 3.1.1. Control de Gastos y 3.1.2. Control Posterior y sus complementarios Informes Contables N° 512/2023 y N° 23/2024.

Que la presente contratación y el gasto que de ella se derive, se encuadra en el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Provincial N° 674/11, la Resolución O.P.C. N° 202/2020, la Resolución O.P.C. N° 17/21 y la Resolución O.P.C. N° 58/21.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso e) de la Ley Provincial N° 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud del Decreto Provincial N° 3139/2023 y de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa por adjudicación simple de locación de servicios, Art. 18º inc. k). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Contratación Directa, con su correspondiente Formulario de Formulario de Solicitud de Cotización N° 66/2024, al Sr. Leonardo Martín CASTAÑO, C.U.I.L. N° 20-24270746-0, por la suma de Pesos Trece Millones Seiscientos Ochenta Mil con 00/100 (\$13.680.000,00). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar el gasto por la suma indicada en el Artículo 2º del presente acto. Ello,

por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación de Servicios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida determinada por nomenclador presupuestario del inciso 3- 30490, a la UG2201 y la UC2201, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° RES-820-2024

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Insulares correspondientes son Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROYECTO CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Dirección Provincial de Puertos, en adelante “**LA DIRECCION**” representada en este acto por el Sr. **Roberto Marcial MURCIA – D.N.I. Nº 11.775.578**, en su carácter de Presidente, designado por Decreto Provincial Nº 3139/2023, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º, 3º 6º ss. y ccte. de la Ley Provincial Nº 69, con domicilio legal en Av. Maipú Nº 510, de la ciudad de Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la otra el **Sr. Leonardo Martín CASTAÑO - D.N.I. Nº 24.270.746**, constituyendo domicilio especial en la calle Mitre Bartolomé Nº 3367, de la ciudad de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “**EL CONTRATADO**”, convienen celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Objeto, modalidad y prestación del servicio: “**EL CONTRATADO**” se compromete a emplear sus conocimientos técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de la Dirección de Informática y Comunicaciones (D.I.C.), de la Dirección Provincial de Puertos, de conformidad a las actividades que le hayan sido encomendadas. Las que se detallan a continuación, siendo “**EL CONTRATADO**” bajo la modalidad para la prestación del servicio REMOTO y la carga horaria se adecuará a los requerimientos de la D.I.C.

OBJETO DEL CONTRATO: Debido al trabajo de esta Dirección y al acabado conocimiento que cuenta en el área de Microsoft Certified Systems Administrator.

- Colaborar con la tarea de administración de servidores.
- Colaboración en Bases de datos
- Intervenir en forma conexas en la selección y configuración de nuevos dispositivos
- Asesoramiento en la adquisición de servidores, routers compatibles, firewall y NAS.
- Avanzar en las compatibilidades de licencias.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- Asesorar y colaborar también en todo lo que le sea solicitado.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiesen experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos “**LA DIRECCIÓN**”, deberá notificar fehacientemente a “**EL CONTRATADO**” de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: “**LA DIRECCIÓN**” deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por “**EL CONTRATADO**”, quien en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a “**LA DIRECCIÓN**” en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

TERCERA: Monto del contrato: El monto total convenido de la presente contratación por el servicio detallado en la cláusula 1º se fija de común acuerdo entre las partes por la suma de **Pesos Trece Millones Seiscientos Ochenta Mil con 00/100 (\$ 13.680.000,00)**, siendo la suma mensual fija de **Pesos Un Millón Ciento Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 1.140.000,00)**, el cual deberá ser depositado por “**LA DIRECCIÓN**” en la cuenta bancaria CBU N° 0720438288000035450940, Cuenta Única N° 438-354509/4- del Banco Santander, Alias: leodealmagro.rio, cuya titularidad pertenece a “**EL CONTRATADO**”. A los efectos del cumplimiento de esta cláusula “**EL CONTRATADO**” deberá presentar la factura correspondiente entre el 1º al 5º día hábil de cada mes, debiendo “**LA DIRECCIÓN**” a través del área que estime corresponder conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. Asimismo, el presente contrato podrá ser actualizado en su monto por voluntad de las partes. La autoridad portuaria podrá en su caso aplicar los porcentajes equivalentes que se otorguen a los agentes de la Dirección Provincial de Puertos al momento de percibir aumentos salariales.

CUARTA: “**EL CONTRATADO**” se obliga a hacer conocer a “**LA DIRECCIÓN**” sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante informe cada vez que le sea requerido. “**EL**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



CONTRATADO” no tendrá derecho a recibir de **“LA DIRECCIÓN”** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de lo estipulado expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas específicas en el presente contrato, pertenecerán a **“LA DIRECCIÓN”**. **“EL CONTRATADO”** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **“LA DIRECCIÓN”** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (02) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **“EL CONTRATADO”** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **“LA DIRECCIÓN”**.

QUINTA: Responsabilidad del contratado: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **“EL CONTRATADO”**, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional del contratado, **“EL CONTRATADO”** las hará saber a **“LA DIRECCIÓN”**. Asimismo **“EL CONTRATADO”** deberá poner en conocimiento de **“LA DIRECCIÓN”** toda actividad pública o privada que hubiera ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importará cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **“EL CONTRATADO”**, derecho a indemnización alguna, debiendo **“LA DIRECCIÓN”** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

SEXTA: de la rescisión contractual: Si **“EL CONTRATADO”** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **“LA DIRECCIÓN”** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a “**EL CONTRATADO**” con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. “**EL CONTRATADO**” podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.

SEPTIMA: duración del contrato: El presente contrato tendrá validez desde el día 01 de noviembre de 2024 y por el plazo de doce (12) meses. Sin perjuicio de ello, la presente contratación podrá ser ampliada o prorrogada en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente “**EL CONTRATADO**” deberá estar a disposición de “**LA DIRECCIÓN**”, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

OCTAVA: De los pagos: “**LA DIRECCION**” abonará la suma pactada en la cláusula tercera, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la conformidad definitiva de las prestaciones o de la presentación de la factura si esta fuera posterior. La misma se efectivizará por transferencia bancaria en la cuenta declara por “**EL CONTRATADO**”.

Para ser acreedor del pago correspondiente deberá presentar junto con la Factura “A” “C” “M” o “E” el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia vigente al momento de la facturación.

NOVENA: Cobertura para el contratado: “**EL CONTRATADO**” deberá contar con un Seguro de Accidentes Personales, cuya constancia deberá presentarse ante la D.P.P. dentro del plazo de diez (10) días de suscripto el presente contrato. El plazo de cobertura del seguro requerido a “**EL CONTRATADO**” deberá cubrir el lapso previsto en la cláusula séptima.

DECIMA: Garantía de cumplimiento de contrato: “**EL CONTRATADO**” afianzará el cumplimiento del presente mediante alguna de las formas de constitución de garantía previstas en el Decreto Provincial N° 674/11, artículo 34, apartado 22, por la suma de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Pesos Un Millón Trescientos Sesenta y Ocho Mil con 00/100 (\$ 1,368.000,00), equivalente al 10% del monto establecido en la cláusula tercera, en el plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente.

DECIMA PRIMERA: se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuitu personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservando “**LA DIRECCIÓN**” la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de “**EL CONTRATADO**” al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando “**LA DIRECCIÓN**” exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: Compensación de Gastos: Que si durante la validez del presente contrato “**LA DIRECCIÓN**”, en el marco del cumplimiento de la ejecución de los servicios estipulados, de requiriese excepcionalmente la presencia en instalaciones de ésta Institución Portuaria, cuando las circunstancias y complejidad de los servicios a cargo de “**EL CONTRATADO**” así lo requiera, se obliga a reconocer a “**EL CONTRATADO**” los gastos de movilidad desde Buenos Aires-Ushuaia-Buenos Aires, gastos de alojamiento y comidas, se efectuará previa presentación formal de los respectivos comprobantes. En relación a ello, “**LA DIRECCIÓN**” se limita a reconocer por día hasta la suma equivalente al valor de un (1) viático obrante en la escala del Anexo I de la Resolución D.P.P. N° RES-364-2024, o norma que en el futuro lo reemplace.

DECIMA TERCERA: “**LA DIRECCIÓN**” no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause “**EL CONTRATADO**”, y/o sus cosas y/o personal a su cargo o bienes de propiedad de terceros y/o a terceros que puedan originarse en la ejecución del presente contrato, o por el vicio o por el riesgo propio de las cosas de las que se sirve para su ejecución.

DECIMA CUARTA: Queda expresamente establecido que entre “**EL CONTRATADO**” y “**LA DIRECCIÓN**” no existe relación de dependencia alguna, resultando “**LA**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



DIRECCIÓN” ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de “**EL CONTRATADO**”, exigiéndosele a este que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores, no asumiendo “**LA DIRECCIÓN**” responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros, quedando a cargo de “**EL CONTRATADO**”, en su carácter de profesional independiente.

DECIMA QUINTA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía del derecho privado.

DECIMA SEXTA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación, las partes se someten a la competencia de los tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cuyo efecto constituyen domicilio en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente contrato.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de 2024.

Firmado Electrónicamente por
- MURCIA Roberto Marcial
Direccion Provincial de Puertos
Presidente
21/10/2024 12:58